

AVISO

LA SUSCRITA DIRECTORA DE ASUNTOS RELIGIOSOS DEL MINISTERIO DEL INTERIOR, AVISA A LA IGLESIA DE CRISTO FUNZA.

Que el OFI2020-15603-DAR-2600 del 20 de Mayo de 2020, mediante el que se da respuesta a su comunicación radicada con el EXTMI2020-7516 del 19 de febrero de 2020, no fue posible su envío, toda vez que es desconocido el correo electrónico y teniendo en cuenta el estado de emergencia sanitaria que fue declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, razón por la cual se comunica por aviso:

**“Al responder cite este número:
OFI2020-15603-DAR-2600**

Bogotá D.C. miércoles, 20 de mayo de 2020

Señores

EDGAR ALEJANDRO ARIAS RODRIGUEZ y/o HECTOR JAVIER SALINAS
IGLESIA DE CRISTO FUNZA
CALLE 12 BIS No. 24 – 57
FUNZA - CUNDINAMARCA

Asunto: Reconocimiento de personería jurídica especial.

Respetados Señores Arias y Salinas:

En atención a su comunicación radicada en este Ministerio bajo el número EXTMI2020-7516 del 24 de febrero de 2020, mediante la cual solicita se reconozca personería jurídica especial a la **IGLESIA DE CRISTO FUNZA**. Luego de revisados los documentos allegados con su solicitud, esta Dirección encuentra procedente realizar algunas observaciones, que deben ser corregidas en un término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la fecha del recibo de la presente comunicación, de conformidad con lo ordenado por el Capítulo 2, Título 2, Parte 4, Libro 2 del Decreto 1066 de 2015.

Se advierte que, transcurrido el término anterior sin dar cumplimiento al presente requerimiento, esta dirección expedirá el acto administrativo que ordene el archivo de la solicitud de personería jurídica especial.

En relación con los documentos requeridos para el reconocimiento de la personería jurídica especial, es necesario indicarle que a través de la página Web del Ministerio del Interior puede consultar los requisitos para la obtención de la Personería Jurídica Especial, consultando el link:

<https://asuntosreligiosos.mininterior.gov.co/kit-de-herramientas>

Kit de Herramientas Técnico Jurídicas

• Guía de Trámite para solicitud de reconocimiento Personería Jurídica Especial o Extendida

Además, puede hacer uso del modelo que para la solicitud de la Personería Jurídica Especial, ha dispuesto esta Dirección consultando el link:

<https://www.mininterior.gov.co/tramites-servicios/religiosos>

TRÁMITES

• Reconocimiento de personería jurídica especial a entidades religiosas no católicas

En cuanto a las actas:

Allegar las Actas con los requisitos establecidos en el artículo 2.4.2.2 del Decreto 1066 de 2015; se requiere:

- Acta de constitución de la entidad;
- Acta de designación de dignatarios con indicación del nombre, documento de identidad y cargo respectivo;

- Acta de designación del representante con indicación del nombre documento de identidad y período de ejercicio;
 - Acta de aprobación de estatutos y de reglamento interno;
 - Acta de creación de los institutos de formación y estudios teológicos, si los hubiere, indicando la ciudad, dirección, teléfono si lo hubiere, nombre y documento de identidad del director de los mismos.
- Contenido de las actas:
1. Lugar, fecha y hora de celebración de la asamblea Constitutiva.
 2. Orden de día con el contenido de los temas a tratar.
 3. Nombre y documento de identidad de quienes participaron.
 4. Relación de los asuntos discutidos y aprobados por los participantes.
 5. Las firmas de quienes participaron y la aprobaron.

Recomendaciones para las actas:

- Las actas deberán ser expedidas por el representante y secretario de la entidad religiosa, con sus respectivas firmas y documento de identidad.
- Se puede presentar una sola ACTA DE CONSTITUCIÓN, en la que estén contenidas las demás actas requeridas, como parte del orden del día.
- En el acta de designación de dignatarios y de representante legal debe dejarse constancia que los designados cumplen a cabalidad con los requisitos estatutarios, además de que todos deben firmar en señal de aceptación de los cargos. Los tiempos requeridos de membrecía de los dignatarios deben coincidir con los antecedentes históricos. Las fechas de las actas deben coincidir con los períodos de los nombramientos de dignatarios. El acta debe contener el período para dignatarios.

• En las actas de constitución deben manifestarse que los participantes “aprobaron la constitución” y no simplemente dejarse enunciada la aprobación, al igual que en las actas de aprobación de estatutos y reglamento interno.

En cuanto a las constancias:

1. Sírvase anexar la constancia de la determinación de las filiales indicando la ciudad, dirección y teléfono si lo hubiere.
2. Sírvase anexar la constancia de no haber adquirido Personería jurídica conforme al régimen de derecho privado, si es el caso.
3. Sírvase anexar la constancia de no tener institutos de formación y estudios teológicos, o de tenerlos si es el caso.
4. Sírvase anexar la constancia de la designación de los lugares destinados permanente y exclusivamente para culto, indicando la ciudad, dirección, teléfono si lo hubiere, nombre y documento de identidad del Ministro de Culto responsable.

Las constancias deberán ser expedidas por el representante y secretario de la entidad religiosa, con sus respectivas firmas y documento de identidad. Todas las constancias aquí requeridas pueden incluirse en un solo documento.

En cuanto al reglamento interno:

El reglamento interno es un articulado diferente al de los estatutos, el cual tiene por objeto entrar a desarrollar de una manera más clara y concisa algunos apartes de los mismos. Por ende, este articulado no puede entrar a adicionar o complementar ni a contradecir los estatutos. En él puede disponerse sobre temas eclesíasticos de la entidad religiosa, como la confesión de fe o creencia religiosa y las ceremonias que particularizan la entidad, como bautizos, cenas, cultos, matrimonios y demás.

Por lo anterior, sírvase ajustar el reglamento enviado respecto de las indicaciones anteriormente dadas.

En cuanto a los demás documentos fehacientes:

Sírvase allegar la fotocopia de la cédula de ciudadanía, si bien, este no es un requisito contemplado dentro de la norma, resulta indispensable para garantizar los datos del representante legal para su inscripción en el registro público sean los correctos.

En cuanto los estatutos:

Verificar el cuerpo estatutario y dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1066 de 2015 artículo 2.4.2.2.3; frente al contenido mínimo que deben contener, como por ejemplo:

- **CARÁCTER CONFESIONAL ESPECÍFICO:** Describir concretamente la ideología (Confesión de fe, ejemplo: cristiana, budista, musulmana, etc.) y el fundamento doctrinal de la entidad religiosa.
- **ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LA ENTIDAD RELIGIOSA.** Se debe narrar en una reseña descriptiva, cómo nació la entidad religiosa en particular y cuál ha sido su proceso de desarrollo y crecimiento en el exterior o en Colombia, indicando fechas.

- **RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO.** Establecer, según la naturaleza administrativa de la entidad religiosa, si la misma se trata de una entidad Pastoral, Episcopal, Asambleísta o Congregacional.
- **DERECHOS, DEBERES Y PROHIBICIONES DE SUS MIEMBROS.** Se debe relacionar un listado claro de los derechos, las prohibiciones y los deberes de los miembros de la entidad. Cabe anotar que no es dable consagrar como un deber para la membrecía el ser fiel o cumplir con los diezmos o cualquier otra obligación de carácter pecuniario, toda vez que tales conductas deben ser voluntarias, y al consagrarlas dentro del acápite de los deberes, genera como consecuencia lógica, la obligación de cumplir con ellas, so pena de ser investigado y sancionado disciplinariamente.
- **CAUSALES DE SUSPENSIÓN RETIRO Y EXPULSIÓN.** En virtud de la autonomía de las entidades religiosas, las mismas pueden establecer, según la gravedad que se estime de las mismas, causales de suspensión y expulsión. Cabe anotar que como causales de retiro generalmente se establecen hechos voluntarios o involuntarios como la renuncia o la muerte, pero que no son objeto de un reproche disciplinario, favor diferenciar según corresponda.
- **ESQUEMA DE ORGANIZACIÓN.** El esquema de organización debe contener las instancias administrativas de la entidad, incluyendo en él no solo los órganos representativos y administrativos, sino las órdenes religiosas, cargos pastorales, revisor fiscal, los feligreses y demás.
- **ÓRGANOS REPRESENTATIVOS CON EXPRESIÓN DE SUS FACULTADES, REQUISITOS PARA SU VÁLIDA DESIGNACIÓN Y PERÍODO.** Los órganos representativos son una instancia o autoridad directiva y/o administrativa dentro de la organización. Se debe indicar en este artículo los órganos de dirección administrativa, los cargos que los conforman, quién o qué instancia los elige y el periodo de cada uno de los cargos,
- **PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO.** Sírvase establecer el procedimiento disciplinario para el presidente y los directivos de la entidad religiosa cuando los mismos incurren en causales de suspensión y expulsión, especificando las clases de actuaciones a las que se aplica dicho proceso, así como el período probatorio; de igual forma indicar quién es el encargado del proceso disciplinario de la membrecía en general, e indicar las etapas del procedimiento; así como las clases de sanción y los recursos que proceden.
- De igual forma sírvase establecer el procedimiento disciplinario para el presidente y los directivos de la entidad religiosa.
- **CLASES DE ASAMBLEA, SU CONVOCATORIA Y QUÓRUM.** Se puede indicar en este punto lo relacionado con la Asamblea General Ordinaria, pudiendo a su vez establecer una fecha o un mes específico en el año para su celebración.
- La Asamblea Extraordinaria, será aquella que se reúna fuera del período o mes indicado para la Asamblea Ordinaria, cuando las circunstancias así lo ameriten.
- Establecer, para qué tipo de asamblea, quiénes la integran, qué quórum se requiere para deliberar y/o decidir, quién las convoca, con qué antelación y a través de qué medio.
- **REPRESENTANTE LEGAL, FUNCIONES Y PERÍODO DE EJERCICIO.** Establecer quién lo nombra, su período de ejercicio y sus funciones como Representante Legal, así en los regímenes pastorales coincide con ser también el Pastor Principal o Presidente. Establecer igualmente los requisitos para su válida designación, o condiciones personales y/o laborales para ejercer dicho cargo, y quién los reemplaza en sus faltas temporales y/o absolutas.
- **PROCEDIMIENTO PARA REFORMAR LOS ESTATUTOS Y REGLAMENTO INTERNO.** Establecer la instancia o autoridad competencia para la reforma tanto de los Estatutos como del reglamento Interno de la Iglesia.
- **DE LOS MINISTERIOS QUE DESARROLLA.** Establecer y definir cada uno de los Ministerios que desarrolla la entidad religiosa.
- **CÓMO SE CONFIEREN LAS ÓRDENES RELIGIOSAS.** Determinar cuáles son las órdenes o cargos religiosos que la entidad confiere, quién o qué instancia las confiere y el procedimiento o ceremonia previsto para tal efecto.
- **REQUISITOS GENERALES PARA LA DESIGNACIÓN DE CARGOS PASTORALES.** Se deben especificar los cargos pastorales de la entidad religiosa y cuáles son los requisitos para acceder a los mismos. Deben estar en armonía con el ordenamiento jurídico vigente y con la naturaleza religiosa de la respectiva entidad.
- **NORMAS SOBRE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.** Establecer las causales de disolución que como mínimo deben ser las consagradas en el artículo 2.4.2.1.2 del Decreto 1066 de 2015, que son: por decisión de sus miembros adoptada conforme a sus estatutos, o por decisión judicial.
De igual forma determinar cuál autoridad o instancia debe aprobar o improbar la disolución de la entidad religiosa, establecer quién nombra el liquidador de la entidad religiosa, .no puede ser ninguno de los dignatarios ni su Representante Legal, debe describirse un procedimiento para la liquidación de la entidad, se debe disponer

como mínimo el inventario de activos y pasivos y la publicación en un diario de amplia circulación para citación de acreedores.

- **PAUTAS SOBRE LA DESTINACIÓN DEL REMANENTE.** Una vez cancelado el pasivo de la entidad, se debe determinar cuál autoridad o instancia decide sobre la destinación de activo líquido de la entidad religiosa y a qué tipo de entidad se le entregaría. Tener en cuenta que el remanente no puede ser distribuido entre los miembros de la entidad o entregarse a personas naturales o personas jurídicas con ánimo de lucro.

En consecuencia, para dar trámite a la solicitud de reconocimiento de personería jurídica especial a favor de la **IGLESIA DE CRISTO FUNZA**, la entidad deberá llevar a cabo una nueva asamblea, levantando la respectiva acta suscrita y aprobada por todos los participantes y allegando el nuevo cuerpo estatutario y demás documentos solicitados y/o corregidos. Una vez se alleguen los documentos en la forma requerida se continuará el trámite de la presente solicitud.

Cordialmente,

LORENA RÍOS CUÉLLAR
Directora de Asuntos Religiosos

Elaboró: Luz Ángela Castiblanco D.
Revisó: Marco Suárez
Aprobó Lorena Ríos Cuéllar
EXTMI2020-7516
Expediente 13728
TRD 2600"

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, el presente aviso se fija en la página web del Ministerio del Interior, el 28 de mayo de 2020.



LORENA RÍOS CUÉLLAR

Directora de Asuntos Religiosos

El 3 de junio de 2020, se desfija el presente aviso y queda surtida la presente notificación el 4 de junio de 2020, conforme al inciso 2° del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



LORENA RÍOS CUÉLLAR

Directora de Asuntos Religiosos